



CORJURIDICO
Centro de Conciliación



CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio
Interior



CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

RADICADO Nro. 06390-2024

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION

En la ciudad de Medellín, siendo las **11:00 a.m.**, del día **27 DE AGOSTO DE 2024**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10 y la ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N°71.393.879, el día 31 de julio de 2024, a través de su abogado JUAN PABLO GÓMEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.035.305.167 y portador de la tarjeta profesional N°315.033 del Consejo Superior de la Judicatura, ha solicitado se cite a los señores ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.595.913 en calidad de conductor, HECTOR OSWALDO FLOREZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N°70.562.862 en calidad de propietario, a TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S. Nit.890.912.702-5 y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Nit.830.008.686-1, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el día **27 DE AGOSTO DE 2024 a las 11:00 a.m., EN LA MODALIDAD VIRTUAL**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía número **43.114.460** y tarjeta profesional número **152.150** del C.S. De la Judicatura, con código **13310001** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Prevía citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

El señor YEBRAIL MORALES VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N°71.393.879. celular 3103588371 yebrazil18@hotmail.com

Abogado DIEGO ANDRES AGUDELO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.277.785 y portador de la tarjeta profesional N°210.969 del Consejo Superior de la Judicatura. El cual presenta poder que se ratifica en audiencia de conciliación. juridico@cslabogados.com.co

CONVOCADO (S) O CITADO (S)

Abogada ANA MARIA BARON MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.019.077.502 y portador de la tarjeta profesional N°265.684 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC Conforme a la sustitución de poder y certificado de existencia y representación legal que se aportan. abarona@gha.com.co

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

⑨ Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjuridico
www.corjuridico.com.co
cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Se deja constancia, que a los señores ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.595.913 en calidad de conductor, HECTOR OSWALDO FLOREZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N°70.562.862 en calidad de propietario, les fue enviada citación el día 09 de agosto de 2024, mediante servicio de mensajería SERVIENTREGA GUIA N°9137126037, a la dirección física carrera 25 A N°40 F SUR -115 del Municipio de Envigado, la cual fue devuelta por la causal "Dirección errada" y se intentó comunicación al número de celular 3137613546 pero se va a correo de voz y no tiene whatsapp. Informa la parte convocante que desconoce otros datos para notificación a los ya aportados.

Respecto a TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S. Nit.890.912.702-5 la parte convocante en audiencia de conciliación desiste de continuar el tramite conciliatorio con la misma.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales se envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2022, siendo aproximadamente las 06:50 horas, en la Calle 25A Sur frente al No.48 - 35 del municipio de Envigado, se presentó un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas STZ446, conducido por el señor ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA y la motocicleta de placas IWG22B en la cual se desplazaba el señor YEBRAIL MORALES VELEZ en calidad de conductor.

SEGUNDO: El señor ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA, conductor del vehículo de placas STZ446, aporó la única causa al accidente, toda vez que, de manera abrupta e intempestiva realiza una maniobra de cambio de carril, invadiendo la vía y violando la prelación vial que ostentaba el señor YEBRAIL MORALES VELEZ quien se desplazaba reglamentariamente en su motocicleta de placas IWG22B por su carril derecho, producto de dicha imprudencia termina golpeándolo por un costado y arrojándolo violentamente al piso, causándose serias lesiones a mi integridad física y daños de consideración a la motocicleta en la cual se transportaba.

TERCERO: Mediante resolución No.0012843 del 31 de agosto de 2022, emitida por el Inspector de Tránsito adscrito a la Secretaría De Movilidad del Municipio de Envigado, se declaró contravencionalmente responsable del accidente objeto de estudio, al señor ALEXANDER MUÑOZ BEDOYA y dentro de la misma diligencia no se indilga responsabilidad

alguna al señor YEBRAIL MORALES VELEZ.

CUARTO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ, es trasladado de urgencia a la CLINICA LAS VEGAS del municipio de Medellín, en donde le diagnosticaron:

- Fractura conminuta y desplazada de falange media del 4º dedo de la mano izquierda.
- Trauma en 3, 4, 5 dedo de la mano izquierda.
- Edema, equimosis y deformidad ósea.
- Dolor y limitación funcional de los dedos de la mano.

QUINTO: Mi representado, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ, debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito debió someterse a intensos y dolorosos tratamientos médicos, quirúrgicos y ortopédicos, entre los cuales se destacan:

- Procedimiento practicado el día 30 de marzo de 2022 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en reducción cerrada e inmovilización con férula de yeso por conminuta y desplazada de falange media del 4º dedo de la mano izquierda.
- Cirugía practicada el día 15 de abril de 2022 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en reducción abierta de fractura de la falange del 4º dedo de la mano izquierda, con fijación de placa y tornillos.
- Cirugía practicada el día 15 de abril de 2022 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en ligamentorrafia o reinserción de ligamentos.
- Cirugía plástica practicada el día 15 de abril de 2022 en la que se le realizaron procedimientos consistentes en avance de colgajo de piel compuesto de vecindad entre 5 a 10 cm.

SEXTO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas en el accidente de tránsito el señor YEBRAIL MORALES VELEZ padece cicatrices de considerable tamaño y limitación en los rangos de movimiento de la extremidad afectada, entre las cuales se destacan:

- Cicatriz quirúrgica longitudinal de 2,5 cm x 0,1 cm en el dorso del dedo anular de falange media del 4º dedo de la mano izquierda.
- Presenta rigidez en extensión de la interfalángica distal, excluyendo el 4º dedo de la mano izquierda de la función de agarres finos.

A pesar de las múltiples terapias físicas realizadas para recuperar la movilidad de la extremidad afectada y lograr la consolidación de las fracturas, a la fecha no se ha tenido éxito, de modo que tuvo una consolidación defectuosa de la fractura.

SÉPTIMO: Debido a la gravedad de las lesiones causadas, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ, padeció una incapacidad médica de 65 días teniendo las siguientes secuelas medico legales entre las cuales se destacan:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio, dictaminada por la cicatriz en el dorso del dedo anular de la mano izquierda.
- Perturbación funcional del órgano de la prensión de carácter permanente, dictaminada por rigidez en extensión de la interfalángica distal que excluye el 4º dedo de la mano izquierda de la función de agarres finos.

OCTAVO: Producto de las lesiones causadas, los procedimientos realizados, y las evidentes secuelas padecidas, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ no puede desempeñar sus labores cotidianas con la eficiencia, vigorosidad y energía que antes lo hacía, esto es, ha perdido notablemente capacidad laboral y en procedimientos de esta índole el Doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS médico especialista en Salud Ocupacional, ha determinado una pérdida de capacidad laboral de 8,85%.

NOVENO: El señor YEBRAIL MORALES VELEZ, en virtud de las lesiones causadas en el accidente de tránsito, esto es, cicatrices, fracturas, edemas, contusiones y demás que han dejado perturbaciones y secuelas de carácter permanente, configurándose un daño al cuerpo, a la salud y a las condiciones de existencia de mi representado, repercutiendo de manera directa, exterior y perjudicial en el disfrute y goce de las actividades cotidianas que le generaban placer, al no poder disfrutar de la práctica de su actividad física, ni poder acudir a eventos deportivos y recreativos, como la dificultad para el agarre en su mano izquierda.

DÉCIMO: Como consecuencia directa de las lesiones causadas, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ, se han visto inmerso en profundas depresiones debido a las perturbaciones funcionales, las prolongadas cicatrices que presentan en el cuerpo. Mi representado ha tenido episodios de depresión, presenta vergüenza al momento salir a la calle, en razón a las cicatrices que padece, la limitación en los rangos de movimiento de su mano izquierda, situaciones que afectan mental y psicológicamente su vida social, teniendo en cuenta además que para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con 49 años de edad y no padecía ninguna otra deformidad ni perturbación. Del mismo modo, dichas lesiones repercutieron de manera directa en la disminución de su capacidad laboral y su vida productiva.

DÉCIMO PRIMERO: Debido a la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el señor YEBRAIL MORALES VELEZ ha padecido innarrables tristezas, angustias, dolores y aflicciones que lo sumen en profundas depresiones y que alteran de manera directa su estado emocional y psicológico, impidiéndole disfrutar de todas aquellas actividades que otrora disfrutaba y le generaban placer, así como también desmejorando ostensiblemente su calidad de vida en el ámbito social, familiar, laboral, personal y de pareja.

DÉCIMO SEGUNDO: El señor YEBRAIL MORALES VELEZ, para la fecha del siniestro, se desempeñaba como COORDINADOR DE CONCILIACIÓN, en la empresa INVERSIONES EURO S.A., desde el 04 de enero de 2013, con un contrato a término indefinido, percibiendo unos ingresos mensuales equivalentes DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.575.662)

DÉCIMO TERCERO: Para la fecha del accidente de tránsito, la motocicleta de placas IWG22B, marca YAMAHA, Línea YBZ 125, modelo 2008, se encontraba a nombre del señor YEBRAIL MORALES VELEZ, dicho rodante sufrió serios daños en sus partes estructurales entre las cuales se destaca: carenaje, palanca cambios, barras delanteras, tanque, rin delantero, pintura, mano de obra, entre otros, reparación que ascendió a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.453.000).

DÉCIMO CUARTO: Para la fecha del accidente de tránsito, esto es, el 30 de marzo de 2022, el automóvil de placas STZ446, marca KIA, Línea PICANTO, modelo 2011, se

encontraba a nombre del señor HECTOR OSWALDO FLOREZ TAMAYO, es decir, ostentaba la calidad de propietario y tenía un interés asegurable contratado con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para amparar los riesgos de responsabilidad civil extracontractual causados con dicho automotor, adicionalmente dicho rodante se encontraba afiliado a la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A.

SEGUNDO: PRETENSIONES

Instar a las partes convocante y convocados a alcanzar un acuerdo o conciliación extrajudicial en derecho en la cual, partiendo de la base de la causación de un DAÑO, se indemnicen a favor de mi representado las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales de los mismos, teniendo como estimación razonada de perjuicios la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$141.171.741), discriminados de la siguiente manera:

I). PERJUICIOS PATRIMONIALES.

a) Daño Emergente.

La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.453.000), representados en los dineros que tuvo que sufragar mi representado, con recursos de su propio peculio, afectando de manera directa y cierta su patrimonio, con ocasión a la reparación de los daños causados a la motocicleta de placas IWG22B. Adicionalmente La suma de UN MILLÓN VEINTI SIETE MIL PESOS (\$1.027.000) con ocasión a los transportes a los diferentes centros asistenciales, fotocopias, y todos los demás procedimientos que fueron necesarios para lograr su recuperación.

b) Lucro cesante:

a). Lucro Cesante Consolidado 1:

La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.789.143) correspondiente a los dineros que dejaron de ingresar al patrimonio de mi representado o pudieron haber ingresado, con ocasión de los 65 días (2,16 meses) de incapacidad médica, con base en la totalidad de los ingresos devengados equivalente a \$2.575.662. Actualizando dicha renta desde la fecha de causación del daño, hasta la fecha de la presente liquidación, conforme al último valor del IPC registrado por el DANE (30/marzo/2024).

R= Valor de la Renta mensual	\$ 2.575.662
IPC Índice Final (30/marzo/2024)	141,48
IPC Índice Inicial (30/marzo/2022)	116,26

$$R.A.= R \times \frac{\text{IPC Índice Final}}{\text{IPC Índice Inicial}} = R.A.= \$ 2.575.662 \times \frac{141,48 (30/marzo/2024)}{116,26 (30/marzo/2022)}$$

$$R.A.= \$ 2.575.662 \times 1,216927$$

$$R.A = \$ 3.134.392$$

Donde,	
R.A.= Renta Actualizada	\$ 3.134.392
n = número de meses	2,16 meses
i = Interés Puro Mensual (6% anual)	0.004867

$$LCC1 = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC1 = \$ 3.134.392 \times \frac{(1 + 0,004867)^{2,16} - 1}{0,004867}$$

$$LCC1 = \$ 3.134.392 \times \frac{0,010542}{0,004867}$$

$$LCC1 = \$ 3.134.392 \times 2,166016$$

$$LCC1 = \$ 6.789.143$$

b) Lucro Cesante Consolidado 2

La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$6.579.007) consistente en los dineros que han dejado de ingresar al patrimonio de mi representado, con ocasión de la pérdida de capacidad laboral de 8,85%, aplicado sobre la Renta Actualizada (R.A) del salario devengado, liquidando desde la fecha de ocurrencia del daño (30/03/2022), hasta la presente liquidación (20/04/2024), descontando los meses ya liquidados por concepto de lucro cesante consolidado 1.

Donde,

R.A.= Renta Actualizada aplicando el 8,85% de pérdida de capacidad laboral \$ 277.393

n = número de meses a la fecha de la liquidación - 2,16 meses liquidados 22,5 meses

i = Interés Puro Mensual (6% anual) = 0.004867

$$LCC = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC2 = \$ 277.393 \times \frac{(1 + 0,004867)^{22,5} - 1}{0,004867}$$

$$LCC2 = \$ 277.393 \times \frac{0,115432}{0,004867}$$

$$LCC2 = \$ 277.393 \times 23,717279$$

$$LCC 2 = \$ 6.579.007$$

b) Lucro Cesante Futuro

La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$47.323.591). Corresponde este concepto a los dineros que dejarán de ingresar al patrimonio de mí representado como consecuencia del daño causado y en relación al 8,85% de la pérdida de la capacidad laboral que fue dictaminada por la el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS especialista en salud ocupacional. Como anteriormente se indicó el señor YEBRAIL MORALES VELEZ para el día 30 de marzo de 2023 contaba con 49 años, lo que, según la resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010 expedida por la Superfinanciera, permite concluir que tiene una expectativa de vida de 32,5 años, esto es, 390 meses.

Así también deberá tenerse en cuenta que mi representado para la fecha indicada devengaba la suma de \$2.575.662 (valor que asciende a \$3.134.392 aplicando la



CORJURIDICO
Centro de Conciliación



**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre
de 2008, emanada del Ministerio del
Interior y de Justicia

actualización de la renta) a la cual deberá buscársele el equivalente al 8,85% dictaminado como pérdida de capacidad laboral, para conocer el monto que deberá ser indemnizado por este concepto:

Donde,

R.A.	=	\$ 277.393
n: número de meses 390 – 24,66 meses	=	365,34 meses
i: Interés Puro Mensual (6% anual)	=	0.004867

$$LCf = R.A. \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCf = \$ 277.393 \times \frac{(1 + 0,004867)^{365,34} - 1}{0,004867(1 + 0,004867)^{365,34}}$$

$$LCf = \$ 277.393 \times \frac{4,893185}{0,028682}$$

$$LCf = \$ 277.393 \times 170,601248$$

$$LCf = \$ 47.323.591$$

II) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

a). Perjuicios Morales

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en los innarrables dolores, sufrimientos, angustias, congojas, traumas y aflicciones padecidas con ocasión del accidente de tránsito, las lesiones sufridas, intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos a las cuales hubo de someterse y los cuales generan un detrimento emocional y afectivo que perturban la tranquilidad y estabilidad emocional de mi representado.

b) Daño a la vida de relación:

La suma TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, valor que en la actualidad asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39.000.000), representados en las múltiples laceraciones, contusiones, edemas, cicatrices y perturbaciones causadas con ocasión del accidente de tránsito y que han dejado en su cuerpo secuelas de carácter permanente. Perjuicios que enmarcan el detrimento en la salud de mí representado al soportar deformidades anatómicas y que alteran ontológicamente la esencia y naturalidad de su cuerpo, debiendo abstenerse de disfrutar de todas aquellas actividades que disipaban su vida y generaban placer, en razón de la perturbación funcional originada con el accidente.

TOTAL PERJUICIOS

Daño Emergente	\$ 2.480.000
Lucro Cesante Consolidado 1	\$ 6.789.143
Lucro Cesante Consolidado 2	\$ 6.579.007
Lucro Cesante Futuro	\$ 47.323.591
Perjuicios Morales:	\$ 39.000.000
Daño a la vida de relación:	\$ 39.000.000

⑨ Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

Centro de conciliación corjurídico
www.corjuridico.com.co
cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28
☎ 311 324 93 96
☎ 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

TOTAL PERJUICIOS: \$ 141.171.741

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Poder para actuar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del reclamante.
3. Informe de accidentes de tránsito.
4. Versiones de los implicados en el proceso contravencional.
5. Fallo contravencional.
6. Dictamen de pérdida de la capacidad laboral.
7. Dictámenes de Medicina Legal.
8. Historia Clínica.
9. Carta laboral del reclamante.
10. Copia de la matrícula de la motocicleta afectada.
11. Copia de la cotización de los daños ocasionados a la motocicleta.

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

OBSERVACIONES

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7**.

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a la **ley 2220 de 2022 art.66**.


CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA
C.C. N° 43.114.460
T.P. N°152.150 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310001



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO NÚMERO 03458

CONSTANCIA

27 DE AGOSTO DE 2024



La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310001**

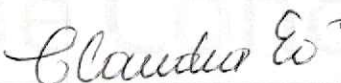
El número de Registro de la presente constancia es **03458**

Tiene como fecha de registro el **27 DE AGOSTO DE 2024**

Se radico en el libro 17 del control de constancias de 2024

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.



CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho